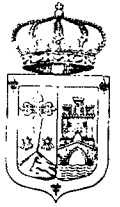


# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 26 de mayo de 1983

Número 59

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### INDICE

	Página		Página
<b>I. ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>II. ADMINISTRACION AUTONOMA</b>	
<b>MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL</b>		<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>	
Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava de su Estatuto de Autonomía	681	Decreto 13/1983 de 5 de mayo, por el que se crea el Consejo de la Juventud de La Rioja	633
		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
		Resolución por la que se ordena la publicación de la primera relación provisional del personal adscrito a cada una de las Consejerías del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja	685

### I. Administración Central

#### Ministerio de Administración Territorial

**REAL DECRETO 1225/1983, de 16 de marzo, 14028** por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava de su Estatuto de Autonomía.

La disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, determinó las bases para el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la Comunidad Autónoma, en las que se prevé la creación de una Comisión Mixta paritaria para llevar a efecto dichos traspasos.

Constituida dicha Comisión se hace necesario establecer las normas adecuadas para su funcionamiento y el desempeño de la función encomendada a este órgano colegiado, así como fijar la situación de los funcionarios y establecer los criterios para determinar los medios personales, materiales y financieros del Estado adscritos a los servicios que han de ser traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tales normas, elaboradas en el seno de la Comisión Mixta, han sido aceptadas en su redacción definitiva por el Pleno en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1983, pareciendo oportuno proceder a su aprobación por el presente Real Decreto

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Transferencias, constituida según lo previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, ajustará su actuación a las presentes normas, que establece ella misma de acuerdo con los preceptos de la referida disposición transitoria y restantes normas del citado Estatuto.

Artículo 2.º La Comisión Mixta estará compuesta paritariamente por ocho Vocales, designados por el Gobierno de la Nación, y otros ocho por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y será presidida por el Ministro de Administración Territorial y por un representante expresamente designado por el citado Consejo de Gobierno. El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente, así como los Vocales, podrán ser sustituidos en cualquier momento por los órganos que los hayan designado, comunicándolo oficialmente a la propia Comisión.

Artículo 3.º La Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias será ejercida por un funcionario del Es-